



G. L. Núm. 2963XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta si están sujetos a retención correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR) conforme su escala salarial, los beneficios otorgados por XXX a favor de sus empleados, tales como bono por desempeño, bono escolar, incentivo vacacional, bono por aniversario, incentivo por rendimientos, incentivo al personal que no posee vehículo, incentivo por mantenimiento y reparación de vehículos, incentivo de almuerzo y ayuda por la muerte de un familiar, los cuales son pagados en nómina; esta Dirección General le informa que:

Todos los beneficios que otorga XXX, a favor de sus empleados, tales como becas o ayudas para educación, bono vacacional, por desempeño, por aniversario, incentivo por mantenimiento y reparación de vehículos, etc., que sean pagados en efectivo, cheque o transferencia, directamente al empleado en ocasión a su prestación de servicio bajo relación de dependencia, deberán ser sumados a su salario regular para fines de aplicación de la retención del Impuesto Sobre la Renta por parte del empleador, según lo dispuesto en el Artículo 307 del Código Tributario y el Párrafo de los Artículos 65 y 67 del Decreto Núm. 139-98¹.

Mientras que cuando las compensaciones o beneficios sean otorgadas en especie a favor de sus empleados bajo relación de dependencia, constituyen una Retribución Complementaria sujeta al pago del Impuesto Sustitutivo de Retribución Complementaria establecido en el Artículo 318 del Código Tributario, el cual corresponde ser pagado por el empleador en calidad de responsable del impuesto conforme el Artículo 86 del citado Decreto Núm. 139-98, sin embargo, en tanto que XXX, es una entidad estatal exenta del Impuesto Sobre la Renta, el monto correspondiente a dichas compensaciones o beneficios deberán ser sumadas al salario a los fines de aplicación de la retención del Impuesto Sobre la Renta establecida en el Artículo 307 del aludido Código, conforme lo indicado en el Párrafo del Artículo 322 del referido Código y el Artículo 91 del mencionado Decreto.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Para la Aplicación del Reglamento del Título II del Código Tributario.

